

En Bornos, a ... de ..... de 2024  
Fdo:.....

El participante o Representante legal del/a menor  
SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS  
Bornos, 27 de mayo de 2024. La 1ª Teniente de Alcalde. María José Lugo  
Baena. N° 101.757

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**  
**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público (BOP n.º 49 de 12 de Marzo de 2.024) del acuerdo de aprobación provisional de los expedientes de "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento de Agua", (Expediente 2023/CEU\_03/016155). y "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado (Expediente 2023/CEU\_03/016156) adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2.024 y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2.024 de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda con carácter definitivo, la aprobación de la ordenanza, en los términos que se contienen en el anexo que acompaña al presente edicto.

Contra el mencionado acuerdo municipal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento. El Concejal Delegado de Aguas (Emalgesa).

**ANEXO MODIFICACIONES PROPUESTAS ORDENANZA  
REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER  
PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Se modifican los artículos 5, 6, 8 y 9, quedando redactados como a continuación se transcriben:

**Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE	Q PERMANENTE (m3/h)	EUROS/TRIMESTRE
13/15	2,5	10,60
20	4	16,84
25	6,3	42,41
30	10	72,49
40	16	111,30
50	25	117,29
65	40	155,86
80	63	198,09
100	100	283,57
125	160	433,70
150	250	554,64
200	400	955,23
250	630	1.563,84
300 Y MAYORES	1000 mayores	2.039,73

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m3/h, por el número de usuarios suministrados.

**Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMÉSTICO.-	
La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.	
BLOQUES	EUROS/M3
Hasta 15 m3/Trimestre	0,3837
Más de 15 hasta 35 m3/Trim.	0,6130
Más de 35 hasta 90 m3/Trim.	0,8174
Más de 90 m3/Trim en adelante	1,2334
B) COMERCIAL	
C) INDUSTRIAL	
BLOQUES	EUROS/M3
Hasta 50 m3/Trimestre	0,6657
Más de 50 hasta 500 m3/Trim	0,9271
Más de 500 m3/Trim	1,3722

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)	
BLOQUES	EUROS/M3
Hasta 50 m3/Trimestre	0,6657
Más de 50 m3/Trim	0,9271
E) ORGANISMOS OFICIALES.	
BLOQUES	EUROS/M3
Todos los m3/Trimestre (Bloque único)	1,0198

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

**Artículo 8.- Derechos de Acometidas.**

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:  
 $C = A*d + B*q$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósferas como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARAMETRO "A" = 25,45 Euros./mm

PARAMETRO "B" = 252,38 Euros./l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

Para el caso de suministros contra incendios, en el cálculo del Término B, se considerará el caudal instalado total o a instalar con un máximo correspondiente de un contador de caudal permanente (Q3) 10 m3/h, contador de calibre 50 mm.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

**Artículo 9.- Cuota de Contratación.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386$$

En la cual:

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros "p" y "t" del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO "p" = 0,378

PARÁMETRO "t" = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno del Caudal Permanente del contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m3/h)	EUROS
Hasta 15	2,5	64,5178
20	4	83,5759
25	6,3	102,6339
30	10	121,6921
40	16	159,8082
50	25	197,9245
65	40	255,0987
80	63	312,2730
100 Y MAYORES	100	388,5054

**Artículo 10.- Fianzas.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m3/h)	EUROS
Hasta 15	2,5	31,7502
20	4	64,6269
25	6,3	203,5274
30	10	417,3727
40	16	854,5737
50 Y MAYORES	25 y mayores	1.125,4808

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de caudal permanente de 6,3 m3/h.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quintuplo de lo estipulado anteriormente.

**ANEXO MODIFICACIONES PROPUESTAS ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO: SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como a continuación se transcribe:

**Artículo 4. Tarifas**

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por alcantarillado la componen los siguientes conceptos:

**A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS**

A.1.- Cuota Fija o de Servicio de Alcantarillado

A.2.- Cuota Variable o de Consumo de Alcantarillado

**B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS**

B.1.- Cuota de Contratación

B.2.- Cuota de Acometida

B.3.- Fianza

B.4.- Canon de Mejora

B.5.- Cuota de Recobro

**ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**

**A.- CONCEPTOS PERIÓDICOS**

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido

**EMALGESA.**

**A.1.- CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

La base de percepción se establece en función del caudal permanente de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del caudal permanente del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	Q PERMANENTE (m3/h)	EUROS/Trimestre
13/15	2,5	2,8200
20	4	5,4000
25	6,3	7,9900
30	10	11,9900
40	16	15,9700
50	25	19,9600
65	40	27,7800
80	63	53,1700
100 ó mayores	100 y mayores	82,4800

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de caudal permanente de 2,5 m3/h, por el número de usuarios suministrados.

**A.2.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO:**

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO	
<b>A) DOMÉSTICO.-</b>	
BLOQUES	EUROS/M3
Hasta 25 m3/Trimestre	0,2856
De 25 a 35 m3/Trim en adelante	0,4758
De 35 a 90 m3/Trim en adelante	0,4848
De 90 m3/Trim en adelante	0,4939
<b>B) COMERCIAL</b>	
<b>C) INDUSTRIAL</b>	
<b>D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS Y OTROS)</b>	
Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.	

BLOQUES	EUROS/M3
Hasta 50 m3/Trimestre	0,5475
De 50 m3 a 500 m3/Trimestre	0,6816
Más de 500 m3/Trimestre	1,1606
<b>E) ORGANISMOS OFICIALES</b>	
BLOQUES	EUROS/M3
Hasta 50 m3/Trimestre	0,5482
De 50 m3 a 500 m3/Trimestre	0,7970
De 500 m3 a 1000 m3/Trimestre	1,0889
Más de 1.000 m3/Trimestre	1,6262

Se considerarán organismos oficiales los centros y dependencias del estado, de la administración autonómica, local y provincial, y de sus organismos autónomos, (incluido Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras).

**B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS**

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

**B.1.- CUOTA DE CONTRATACIÓN**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo los cambios de titularidad de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:  
 $Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m3 del uso a contratar

**B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA.**

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio de Saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

"Das" los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

"EMA" es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término "q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"Bs": El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 €/l/s

Derechos de inspección: 72,37 €.

**B.3.- FIANZA**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * Cuota \text{ de Servicio (alcantarillado)} * \text{Diámetro de acometida (cm.)}$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

**B.4.- CANON DE MEJORA**

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente

a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

#### B.5.- RECARGO DE APREMIO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

#### ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

##### A.- CONCEPTOS PERIODICOS

##### DOMÉSTICOS Y OTROS.-

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la cuota de servicio del contador de caudal permanente 2,5 m3/h

##### INDUSTRIAL.-

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de 38,126 Euros y una cuota variable de consumo, que será estimado por EMALGESA, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de EMALGESA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anejo adjunto, EMALGESA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

##### B.- CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación de Alcantarillado y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

##### B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Solo se aplicará para nuevas contrataciones excluyendo cambios de titular de la misma.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = ((30 * cc * d - 27,05)/2)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m3 del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

##### B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al servicio de saneamiento, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma debe realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de evacuación, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación de la red de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo vertido, y sin merma alguna para los preexistentes.

El precio correspondiente, en euros sin IVA, a la concesión de acometida a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$$Das = EMA + Bs \cdot q$$

Siendo:

"Das" los derechos de acometida de saneamiento, en euros, sin IVA.

"EMA" es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales o concesionario para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecido EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Y el segundo sumando compensarán el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de su infraestructura de alcantarillado, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo servicio de saneamiento, y sin merma para los clientes existentes.

El término "q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"Bs": El término Bs deberá contener el coste medio, por l/s, instalado (€/l/s) de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que EMALGESA realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

La ejecución de la acometida será por parte de EMALGESA. En el caso excepcional de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, se hará bajo autorización expresa del concesionario y este inspeccionará las obras ejecutadas compensándose en su caso por los derechos de inspección según lo indicado en la Ordenanza de Alcantarillado en vigor.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc.. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Término B de saneamiento (Bs): 54,17 €/l/s

Derechos de inspección: 72,37 €.

#### B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

$$F = 1/5 * Cuota de Servicio (alcantarillado) * Diámetro de acometida (cm.).$$

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

#### B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

#### B.5.- RECARGO DE APREMIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

Nº 101.883

## AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

### ANUNCIO

APROBACION LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICIA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por oposición libre, de dos plazas de agente de Policía Local, grupo C1

Y de conformidad con las bases que han de regir la convocatoria, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local el día 30 de Octubre de 2023 y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 231, de 05 de Diciembre de 2023 y en la página web municipal <https://www.trebujena.es>, así como extracto de la convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 4, de fecha 5 de Enero de 2024, así como la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 31 de 05 de Febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente vengo a decretar y

### DECRETO:

Primero.- Aprobar el listado definitivo de admitido/as y excluidos/as de la citada convocatoria, con los motivos de exclusión:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	ADMIT/ EXCL.	MOTIVOS EXCLUSIÓN
ACOSTA DOMINGUEZ JUAN	***3022**	ADMITIDO/A	
AGUILAR MORENO JUAN MANUEL	***0332**	ADMITIDO/A	
AGUILERA MARTINEZ MANUEL DE JESUS	***4880**	ADMITIDO/A	
AHUMADA ROMERO ANDRES	***8380**	ADMITIDO/A	
ALAMO JIMENEZ JOSE MANUEL	***8537**	ADMITIDO/A	
ALBARRAN MURIEL MOISES	***0770**	ADMITIDO/A	
ALCONCHEL DELGADO MARIA	***8777**	ADMITIDO/A	
ALFONSO LOPEZ JESUS	***9390**	ADMITIDO/A	
ALONSO LOZANO JAVIER	***1530**	ADMITIDO/A	
ALVAREZ GARRIDO MANUEL	***6374**	ADMITIDO/A	
ALVAREZ LOZANO JOSE ANTONIO	***6781**	ADMITIDO/A	
AMORIN MIGUEL FRANCISCO JESUS	***2046**	ADMITIDO/A	
ANGEL MORENO ANTONIO	***4098**	ADMITIDO/A	
ARAGON BAZAN JUAN ANTONIO	***3258**	ADMITIDO/A	
ARAGON MARCOS MARIANA	***6767**	ADMITIDO/A	
ARANDA ROLDAN JOSE JOAQUIN	***1740**	ADMITIDO/A	
ARIAS LOBO ADRIAN	***3313**	ADMITIDO/A	
ARIZACOSTA FRANCISCO DE BORJA	***4426**	ADMITIDO/A	
ARNIZ BREY CRISTINA	***8222**	ADMITIDO/A	
ARRABAL LOPEZ SERGIO	***3704**	ADMITIDO/A	
ASENCIO DIAZ ESTRELLA	***2331**	ADMITIDO/A	
AVILA VARGAS JOSE ALBERTO	***9508**	ADMITIDO/A	
BABIANO MORAMARIA DEL ROSARIO	***7856**	ADMITIDO/A	
BAHAMONDE ORTIZ ENRIQUE	***7045**	ADMITIDO/A	
BALLESTA POLO JUAN ABEL	***2130**	ADMITIDO/A	
BARCIELA TORRES MARIA BELEN	***9419**	ADMITIDO/A	
BAREA ANGUERA SERGIO	***1653**	ADMITIDO/A	
BARRAGAN CACHEIRA JESUS	***6951**	ADMITIDO/A	
BARRAGAN CARDENAS JESUS	***7870**	ADMITIDO/A	
BARRANCO RIOS ALEJANDRO	***4996**	ADMITIDO/A	